



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 22 de Junio de 2018  
Año XCIX

No. 50 Alcance I

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

#### INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 139/SE/14-06-2018, POR EL QUE SE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL CIUDADANO MOISÉS OCAMPO ROMÁN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE NOTICIAS DEL PROGRAMA "NOTICIAS COMENTADAS" DE LA RADIODIFUSORA XHDBT, PARA ORGANIZAR UN DEBATE PÚBLICO ENTRE LAS CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018..... 3

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

# CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 140/SE/15-06-2018, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ANEXO 2 DEL ACUERDO 130/SE/01-06-2018, POR EL QUE SE APROBÓ LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES, QUE SE UTILIZARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.....	16
ACUERDO 141/SE/15-06-2018, POR EL QUE SE CANCELAN LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, DERIVADO DE LAS RENUNCIAS PRESENTADAS POR CANDIDATAS Y CANDIDATOS, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.....	24

---

# PODER EJECUTIVO

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**ACUERDO 139/SE/14-06-2018**

**POR EL QUE SE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL CIUDADANO MOISÉS OCAMPO ROMÁN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE NOTICIAS DEL PROGRAMA "NOTICIAS COMENTADAS" DE LA RADIODIFUSORA XHDBT, PARA ORGANIZAR UN DEBATE PÚBLICO ENTRE LAS CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.**

### **A N T E C E D E N T E S**

1. El día 8 de septiembre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

2. El 20 de abril del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó los Acuerdos 082/SE/20-04-2018 y 083/SE/20-04-2018 por los que aprobó los registros supletorios de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, respectivamente, postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

3. El día 25 de abril del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 090/SO/25-04-2018, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

4. El 9 de mayo del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 100/SE/09-05-2018, por el que se aprobó la creación e integración de la comisión especial para la realización

---

de debates públicos entre las candidaturas a los cargos de elección popular, para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018.

5. El 13 de mayo del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 103/SE/13-05-2018, por el que se aprueban las reglas a que se sujetarán los medios de comunicación nacionales y locales para la organización de debates entre candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Guerrero, durante el presente Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

6. El 31 de mayo del 2018, el ciudadano Moisés Ocampo Román, en su carácter de Director de noticias del programa "Noticias Comentadas" de la Radiodifusora XHDBT, presentó ante el Consejo Distrital Electoral 22, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, una solicitud de autorización para realizar un debate público entre las candidaturas a la presidencia municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero.

7. El 7 de junio del 2018, la Presidencia de la Comisión, mediante oficio número 119/2018, requirió al Director de noticias del programa "Noticias Comentadas", presentará la documentación mediante la cual acreditara la invitación a todas y a todos los candidatos a la presidencia municipal del ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, y en su caso, la aceptación de las y los candidatos para debatir.

8. El 9 de junio del 2018, el ciudadano Moisés Ocampo Román, en su carácter de Director de noticias del programa "Noticias Comentadas" de la Radiodifusora XHDBT, mediante escrito presentó ante la Comisión Especial de Debates la documentación con la que acredita el cumplimiento de requisitos reglamentarios.

9. El 11 de junio del 2018, la Comisión especial para la realización de debates públicos entre las candidaturas a los cargos de elección popular, emitió el el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se determina la procedencia de la solicitud presentada por el ciudadano Moisés Ocampo Román, en su carácter de Director de noticias del programa "Noticias Comentadas" de la Radiodifusora XHDBT, para organizar un debate público entre las candidaturas a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

---

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

## **C O N S I D E R A N D O**

### **Constitución Política Federal**

**I.** Que el artículo 41 párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

**II.** Que los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política Federal; 32 y 34, de la Constitución Política Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero**

**III.** Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

### **Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero**

**IV.** Que por su parte, el artículo 173, párrafo primero, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y

---

de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

V. Que en términos de las fracciones V y IX del artículo 174 de la Ley Electoral Local, el Instituto Electoral, tiene entre otros fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática.

VI. Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

VII. Que al artículo 181, párrafo primero, de la Ley Electoral citada, dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; un Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VIII. Que de conformidad con el artículo 188, fracciones XXII y LXXIV de la Ley Electoral Local, es atribución del Consejo General **establecer y difundir las reglas a las que se sujetarán los partidos políticos, coaliciones y los candidatos para la realización de debates públicos;** y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la Ley Electoral Local.

### **Reglamento de Elecciones**

IX. En términos del artículo 304, numeral uno, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, por debate se entiende aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de

---

un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

**X.** Asimismo, el numeral dos, de la disposición antes citada, señala que los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de los candidatos, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.

#### **Debates públicos organizados por medios de comunicación**

**XI.** En términos del artículo 290, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los medios de comunicación nacionales y locales podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Se comunique al Instituto Electoral;
- b) Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, y
- c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

**XII.** Que el artículo 314, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, regula los debates no organizados por Autoridades Administrativas Electorales en los términos siguientes:

#### "Artículo 314.

1. Los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, podrán organizar debates con motivo de los procesos electorales, sin que para ello resulte indispensable la colaboración del Instituto.

2. Los debates a que se refiere este apartado, estarán sujetos a las disposiciones en materia de radio y televisión contenidas en el artículo 41 de la Constitución federal, la LGIPE y el

---

---

Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

3. El o los organizadores del debate deberán informar al Secretario Ejecutivo del Instituto, en caso de debates entre los candidatos a Presidente de la República; al consejo local que corresponda, en caso de debates entre los candidatos a senador; al consejo distrital respectivo, para el caso de debates entre los candidatos a diputados federales, o al OPL que corresponda, para el caso de debates en el ámbito de elecciones locales, los detalles de su realización, el formato y tiempos de intervención acordados, la fecha para la celebración, el lugar, el nombre de la persona o personas que actuarán como moderadores y los temas a tratar. Lo anterior, hasta tres días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate.

4. Los organizadores de los debates a que se refiere este apartado, deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 218, numeral 6, de la LGIPE. Para la realización de los debates es obligatorio que se convoque fehaciente a todas las candidatas y candidatos.

5. Los programas que contengan debates en ejercicio de la libertad periodística, podrán ser difundidos en la cobertura noticiosa de las campañas electorales, por cualquier medio de comunicación.

6. Las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan o difundan los debates, podrán mencionar o insertar en las intervenciones de los candidatos, los emblemas de los partidos políticos, las coaliciones que los postulan, o mencionar el nombre o sobrenombre autorizado de los candidatos independientes.

7. Para lograr la mayor audiencia posible, los medios de comunicación que organicen o transmitan debates, podrán difundir los promocionales respectivos sin que la promoción del debate se convierta en propaganda política-electoral en favor de un partido, coalición o candidatura en particular.

8. Los medios de comunicación local podrán organizar libremente debates entre los candidatos a cualquier cargo de elección popular del ámbito estatal, en términos del artículo 68, numerales 10 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral. En caso de presentarse este supuesto, una vez que el OPL de la entidad federativa a la que pertenezca el medio de comunicación, tenga conocimiento de ello, deberá informarlo de manera inmediata a la DEPPP".

**XIII.** Que el artículo 6, del Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación

---

Ciudadana del Estado de Guerrero, dispone que los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

Comuniquen por escrito al Instituto el debate que pretende realizar, ya sea para Gobernador, Diputados Locales o Presidentes Municipales. En el escrito correspondiente, se deberá proponer para análisis, validación y aprobación en su caso, la metodología para la realización del debate, la cual atenderá a las condiciones de equidad siguientes:

**I.** Invitar por escrito a todos los candidatos de la elección que se trate.

**II.** La acreditación por escrito de la aceptación o rechazo a la invitación.

**III.** Se establezcan las condiciones de equidad en el formato.

El Instituto supervisará que se cumplan las condiciones de equidad en el formato del debate, para tal efecto, el Consejo General, emitirá las reglas a las que se sujetarán los medios de comunicación que pretendan organizar un debate.

Una vez que el Instituto tenga conocimiento de la organización de un debate por un medio de comunicación social en la entidad, informará de manera inmediata a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

#### **Argumentación del Acuerdo**

**XIV.** Que el artículo 8, fracción IV, del Reglamento de Debates, establece que la metodología deberá contener, entre otros: lugar, fecha y hora para su realización; las medidas de seguridad; temas a debatir; tiempo de duración de los debates; número de rondas de intervención; tiempo de duración por cada ronda; tiempos de intervención por participante; tiempos para réplica y contrarréplica en su caso; etapas de los debates; personas autorizadas para asistir al lugar de los debates; y las demás reglas de orden, civilidad y respeto aplicables en los eventos.

**XV.** Que en acatamiento a las disposiciones legales y reglamentarias mencionadas, este organismo electoral deberá establecer las reglas a que deberán sujetarse los medios de comunicación nacionales y locales que pretendan organizar

---

debates entre los candidatos a cargos de elección popular, los cuales deberán atender los principios de equidad y los requisitos previstos en el párrafo tercero del artículo 290 de la Ley de la materia; así como el diverso 6 del Reglamento de Debates de fecha 31 de marzo de 2015, aprobado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, reformado el 25 de abril del 2018, mediante Acuerdo 090/SO/25-04-2018.

**XVI.** Que de conformidad con el artículo 290, párrafo quinto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto emitirá las disposiciones normativas generales a las que se sujetarán los debates públicos, sin perjuicio de que estas sean adicionadas por propuestas de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, las cuales también serán aprobadas por el Consejo General del Instituto a través de acuerdo.

**XVII.** Que las campañas electorales para diputaciones locales iniciaron el día 29 de abril, en tanto que las campañas electorales de ayuntamientos iniciarán el día 19 de mayo, concluyendo ambas el día 27 de junio del 2018

#### **Reglas a que deberán sujetarse los medios de comunicación nacionales y locales**

**XVIII.** Que el 13 de mayo del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 103/SE/13-05-2018, por el que se aprueban las reglas a que se sujetarán los medios de comunicación nacionales y locales para la organización de debates entre candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Guerrero, durante el presente Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en los términos de las reglas siguientes:

1. El medio de comunicación interesado en organizar un debate entre los candidatos a cargos de elección popular, deberá presentar su solicitud **con diez días de anticipación a la fecha programada para su realización**, debiendo reunir los siguientes requisitos:

a) Señalar lugar, fecha y hora en que se pretenda llevar a cabo el debate;

b) Establecer los medios de comunicación que transmitirán el debate;

c) Adjuntar la documentación mediante la cual acredite la invitación dirigida a todos los candidatos debidamente registrados de la elección de que se trate.

---

d) La aceptación del candidato para debatir. Con la aceptación de cuando menos dos candidatos se estará en condiciones para la realización del debate.

e) La manifestación expresa del medio de comunicación organizador que la transmisión se realizará de manera gratuita, de forma íntegra y sin alterar los contenidos; y

f) El formato a que se sujetará el debate, el cual deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos: lugar, fecha y hora para su realización; las medidas de seguridad para los candidatos donde se desarrolle el evento; temas a debatir; tiempo de duración del debate; número de rondas de intervención; tiempo de duración por cada ronda; tiempos de intervención por participante; tiempos para réplica y contrarréplica, en su caso; etapas de los debates; personas autorizadas para asistir al lugar de los debates; el nombre de la persona o personas que actuarán como moderadores y las demás reglas de orden, civilidad y respeto aplicables al evento.

2. Los organizadores de los debates deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 290, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Para la realización de los debates es obligatorio que se convoque fehacientemente a todas las candidatas y candidatos.

3. Las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan o difundan los debates, podrán mencionar o insertar en las intervenciones de los candidatos, los emblemas de los partidos políticos, las coaliciones que los postulan, o mencionar el nombre o sobrenombre autorizado de los candidatos independientes.

4. Para lograr la mayor audiencia posible, los medios de comunicación que organicen o transmitan debates, podrán difundir los promocionales respectivos sin que la promoción del debate se convierta en propaganda política-electoral en favor de un partido, coalición, candidatura común o candidatura en particular.

5. Dentro de los tres días siguientes a la recepción de la solicitud, la Comisión Especial de Debates deberá reunirse para el efecto de analizar los requisitos señalados en el numeral 1 de las presentes reglas y, en su caso, requerir al medio de comunicación la aclaración o cumplimiento de alguno de ellos, en un plazo que no exceda de 48 horas posteriores a su notificación.

6. Concluidos los plazos anteriores, la Comisión Especial de Debates emitirá su dictamen correspondiente dentro de las 48

---

horas siguientes, señalando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 1 de las presentes reglas.

7. Una vez aprobado el dictamen, la Comisión lo someterá a consideración del Consejo General para su aprobación correspondiente, el cual deberá realizarse dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del dictamen.

8. Una vez que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero tenga conocimiento de la realización de un debate público, deberá informarlo de manera inmediata a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

9. A la conclusión del debate, el medio de comunicación responsable de la organización, deberá remitir un informe al Instituto Electoral sobre el desarrollo del debate y sus incidentes, en su caso.

#### **Solicitud de debate**

**XIX.** El 31 de mayo del 2018, el ciudadano Moisés Ocampo Román, en su carácter de Director de noticias del programa "Noticias Comentadas" de la Radiodifusora XHDBT, presentó ante el Consejo Distrital Electoral 22, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, una solicitud de autorización para realizar un debate público entre las candidaturas a la presidencia municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero.

**XX.** Que el numeral 5, de la Reglas a que se sujetarán los medios de comunicación nacionales y locales para la organización de debates entre candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Guerrero, establece que dentro de los tres días siguientes a la recepción de la solicitud, la Comisión Especial de Debates deberá reunirse para el efecto de analizar los requisitos señalados en el numeral 1 de las presentes reglas y, en su caso, requerir al medio de comunicación la aclaración o cumplimiento de alguno de ellos, en un plazo que no exceda de 48 horas posteriores a su notificación.

**XXI.** El 7 de junio del 2018, la Presidencia de la Comisión especial para la realización de debates públicos entre las candidaturas a los cargos de elección popular, mediante oficio número 119/2018, requirió al Director de noticias del programa "Noticias Comentadas", presentará la documentación mediante la cual acreditara la invitación a todas y a todos los candidatos

---

a la presidencia municipal del ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, y en su caso, la aceptación de las y los candidatos para debatir.

**XXII.** El 9 de junio del 2018, el ciudadano Moisés Ocampo Román, en su carácter de Director de noticias del programa "Noticias Comentadas" de la Radiodifusora XHDBT, mediante escrito presentó ante la Comisión Especial de Debates la documentación con la que acredita el cumplimiento de requisitos reglamentarios.

**XXIII.** Que en razón de lo anterior, la Comisión especial para la realización de debates públicos entre las candidaturas a los cargos de elección popular procedió a realizar el análisis del cumplimiento de requisitos señalados en el numeral 1 de las reglas:

Reglas	Acción
1. El medio de comunicación interesado en organizar un debate entre los candidatos a cargos de elección popular, deberá presentar su solicitud con diez días de anticipación a la fecha programada para su realización.	La solicitud se presentó el día 31 de mayo del presente año, y en el escrito se advierte que se tiene programado realizar el debate el día <b>15 de junio</b> del 2018, por lo que se tiene un plazo de 15 días entra la fecha de la presentación de la solicitud y el día de su realización.
a) Señalar lugar, fecha y hora en que se pretenda llevar a cabo el debate	El lugar será en las instalaciones que ocupa la estación de radio, en el Edificio Tenorio, ubicado en calle Hidalgo número 7, en la ciudad de Iguala de la Independencia, Gro., el día 15 de junio del 2018, en un horario de 8:00 a 11:00 horas.
b) Establecer los medios de comunicación que transmitirán el debate	El debate será transmitido por del programa "Noticias Comentadas" de la Radiodifusora XHDBT.
c) Adjuntar la documentación mediante la cual acredite la invitación dirigida a todos los candidatos debidamente registrados de la elección de que se trate.	El 9 de junio del 2018, el ciudadano Moisés Ocampo Román, en su carácter de Director de noticias del programa "Noticias Comentadas" de la Radiodifusora XHDBT, mediante escrito presentó la documentación con la que acredita que se invitó a todas las candidaturas registradas al cargo de presidente municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, así como los escritos de aceptación de las candidatas y candidatos.
d) La aceptación del candidato para debatir. Con la aceptación de cuando menos dos candidatos se estará en condiciones para la realización del debate.	
e) La manifestación expresa del medio de comunicación organizador que la transmisión se realizará de manera gratuita, de forma íntegra y sin alterar los contenidos.	El 9 de junio del 2018, <i>el medio de comunicación presentó el escrito mediante el cual manifiesta que el debate se realizará de manera gratuita, sin anuncios publicitarios y en vivo.</i>

<p>f) El formato a que se sujetará el debate, el cual deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos: lugar, fecha y hora para su realización; las medidas de seguridad para los candidatos donde se desarrolle el evento; temas a debatir; tiempo de duración del debate; número de rondas de intervención; tiempo de duración por cada ronda; tiempos de intervención por participante; tiempos para réplica y contrarréplica, en su caso; etapas de los debates; personas autorizadas para asistir al lugar de los debates; el nombre de la persona o personas que actuarán como moderadores y las demás reglas de orden, civilidad y respeto aplicables al evento.</p>	<p><i>El formato presentado cumple con los requisitos, toda vez que señala que el debate se realizará en las instalaciones de la Radiodifusora XHDBT, el día 15 de junio, a las 08:00 horas; proporciona la información con la que acredita las medidas de seguridad para los candidatos donde se desarrolle el evento; los temas a debatir serán "servicios públicos", "seguridad pública" y "transformación del municipio", "urbanidad" y "transparencia de los recursos"; el tiempo de duración del debate será de 2 horas con 25 minutos; contiene las rondas de intervención; los tiempos de duración por cada ronda; tiempos de intervención por participante; tiempos para réplica y contrarréplica, así como las etapas de los debates; personas autorizadas para asistir al lugar de los debates; el moderador será el ciudadano Moisés Ocampo Román; así como las demás reglas de orden, civilidad y respeto aplicables al evento.</i></p>
--	--

**XXIV.** Que bajo el análisis realizado, el 11 de junio del 2018, la Comisión especial para la realización de debates públicos entre las candidaturas a los cargos de elección popular, emitió el el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se determinó la procedencia de la solicitud presentada por el ciudadano Moisés Ocampo Román, en su carácter de Director de noticias del programa "Noticias Comentadas" de la Radiodifusora XHDBT, para organizar un debate público entre las candidaturas a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, mismo que sometió a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso aprobación.

**XXV.** Por las consideraciones antes expuestas, este Consejo General declara procedente la solicitud de debate entre las candidaturas a la presidencia municipal del ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, presentada por el ciudadano Moisés Ocampo Román, en su carácter de Director de noticias del programa "Noticias Comentadas" de la Radiodifusora XHDBT.

Expuesto lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 218 de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales; 174 fracciones V y IX, 175, 188, fracciones III, XXII y LXXI, 196 fracción I, y 290 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 304 y 314, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 6 y 8 fracción IV, del Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; 12, inciso a), del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, procede a emitir el siguiente:

### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se determina la procedencia de la solicitud presentada por el ciudadano Moisés Ocampo Román, en su carácter de Director de noticias del programa "Noticias Comentadas" de la Radiodifusora XHDBT, para organizar un debate público entre las candidaturas a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al ciudadano Moisés Ocampo Román, en su carácter de Director de noticias del programa "Noticias Comentadas" de la Radiodifusora XHDBT, a través del Consejo Distrital Electoral 22, con cabecera en Iguala de la Independencia, Guerrero, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Consejo Distrital Electoral 22, con cabecera en Iguala de la Independencia, Guerrero, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

---

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el catorce de junio del año dos mil dieciocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE.**

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

**ACUERDO 140/SE/15-06-2018**

**MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ANEXO 2 DEL ACUERDO 130/SE/01-06-2018, POR EL QUE SE APROBÓ LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES, QUE SE UTILIZARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016, por el que aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

2. Con fecha 8 de septiembre de 2017, se firmó el Convenio General de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

3. El 12 de enero del 2018, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se aprobaron mediante acuerdo 009/SE/12-01-2018, los diseños de las boletas electorales, actas y formatos a utilizarse en el proceso electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

4. Con fecha 01 de junio del 2018, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo 130/SE/01-06-2018 mediante el que

---

se aprobó la impresión de las boletas electorales, que se utilizarán en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

5. El 24 de marzo del 2018, los 28 Consejos Distritales Electorales aprobaron mediante acuerdo la designación de la persona responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla y al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral distrital durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

6. El día 13 de junio del 2018, la empresa "Talleres Gráficos de México" contratada para la impresión de la documentación electoral, con sede en la Ciudad de México, realizó la entrega de las boletas electorales de diputaciones locales y ayuntamientos al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **Legislación Federal.**

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

I. Que conforme al artículo 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

II. Que, de los artículos 116 fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 99 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los Organismos

---

Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el Secretario Ejecutivo, con derecho a voz.

**III.** Que de acuerdo al artículo 104 párrafo 1, incisos a), f), h), i), j) y ñ), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos y criterios que establezca el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de los votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.

### **Reglamento de Elecciones**

**IV.** Que el artículo 267 segundo párrafo, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, establece que a más tardar el treinta de marzo del año de la respectiva elección, cada Consejo Distrital del Instituto y del órgano competente del OPL, deberán aprobar mediante acuerdo, la designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la designación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.

**V.** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 178 del Reglamento de Elecciones, al término del conteo y sellado del total de boletas, estas se agruparán de manera consecutiva por tipo de elección y siguiendo el procedimiento descrito en el anexo 5, conforme a los criterios siguientes:

---

**a)** Total de electores de cada casilla inscritos en el listado nominal. Para el caso de casillas especiales en elecciones concurrentes o no concurrentes, se asignarán 750 boletas por casilla para cada una de las elecciones federales, y otro tanto igual por cada tipo de elecciones locales.

**b)** Las boletas adicionales por cada partido político y, en su caso, candidaturas independientes, para que sus representantes acreditados ante la mesa directiva de casilla puedan ejercer su derecho de voto.

**c)** En su caso, las boletas necesarias para que vote la ciudadanía que obtuvo resolución favorable del Tribunal Electoral que le faculte emitir su sufragio.

**VI.** En términos del mismo numeral del considerando anterior del mismo reglamento, establece que el control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas respecto de cada tipo de elección, que se distribuirán a las mesas directivas de casilla, se hará a través del formato respectivo. Para el llenado de dicho formato, será necesario cuidar la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para la elección. Quien se encuentre facultado para tal efecto, será responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente.

#### **Legislación Local.**

#### **Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.**

**VII.** Que de acuerdo en lo previsto en el artículo 174 fracciones I, IV, V, VIII, IX y X de la citada Ley, son fines del Instituto Electoral el contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática; y fomentar la participación ciudadana.

**VIII.** Que el artículo 180 de la Ley Electoral del Estado de Guerrero, establece que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

---

**IX.** Que de conformidad con el artículo 188 primer párrafo, fracción X, de Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es atribución del Consejo General el proporcionar a los Consejos Distritales electorales, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso electoral y los elementos y útiles necesarios para sus funciones, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional.

**X.** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 207 fracciones II, III y IX, de la Ley Electoral del Estado de Guerrero, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto; y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Electoral.

**XI.** Que el artículo 268 de la Ley comicial local, establece que el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente, haya resuelto el último medio de impugnación que se haya interpuesto en contra de los actos relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones, otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de las elecciones respectivas, declaración de elegibilidad de candidatos y asignación de diputados y regidores de representación proporcional, así como de presidentes municipales y síndicos.

**XII.** Que el artículo 308 de la Ley electoral local, establece que para la emisión del voto, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos establecidos por el Instituto Nacional aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección, que establezca el Instituto Nacional, así como los requisitos que debe contener el modelo de la boleta electoral de la elección de que se trate para su debida aprobación.

**XIII.** Que en términos del artículo 308, segundo párrafo, fracción IV, de la Ley Comicial Local, establece que las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, distrito electoral, municipio y elección que corresponda. El número de folio será progresivo por municipio o distrito, según corresponda.

---

**Razonamiento del acuerdo**

**XIV.** Que las boletas electorales estarán adheridas a un talón foliado, del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón será la siguiente: entidad federativa, distrito electoral para la boleta de diputados, municipio en el caso de la boleta de ayuntamientos, tipo de elección y el número consecutivo del folio que le corresponda. El cuerpo de las boletas electorales no estará foliado y contendrá la siguiente información: la entidad, distrito para diputados, municipio para ayuntamientos, el cargo para el que se postulan los candidatos o candidato; el emblema a color de cada uno de los Partidos Políticos con registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que participen con candidatos propios, o en coalición, candidatura común o candidato independiente en la elección de que se trate; apellido paterno, apellido materno, nombre completo; en la boleta de Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos en el reverso contendrán las listas de candidatos propietarios y suplentes a Diputados y Regidores de representación proporcional por partido político, las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto, el espacio para candidatos o fórmulas no registradas y el espacio para Candidatos Independientes.

**XV.** Que de conformidad con lo anterior, derivado de la recepción de boletas electorales realizada el día 13 de junio del 2018, por la empresa "Talleres Gráficos de México" contratada para la impresión de la documentación electoral, este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero detectó que en el caso de la boleta de los Ayuntamientos de Chilpancingo de los Bravo y Acapulco de Juárez, el número consecutivo del folio que le corresponde a los distritos electorales 2 y 7, aprobados mediante acuerdo 130/SE/01-06-2018 del Consejo General de este Instituto, fue cortado y reiniciado desde el folio uno, por lo que los folios en ambos casos quedan como sigue:

Distrito	Municipio	Total de boletas	Folio inicial	folio final
1	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	98,142	1	98,142
2	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	106,603	1	106,603

Distrito	Municipio	Total de boletas	Folio inicial	folio final
3	ACAPULCO DE JUAREZ	105,428	1	105,428
4	ACAPULCO DE JUAREZ	101,135	105,429	206,563
5	ACAPULCO DE JUAREZ	97,434	206,564	303,997
6	ACAPULCO DE JUAREZ	89,178	303,998	393,175
7	ACAPULCO DE JUAREZ	105,591	1	105,591
8	ACAPULCO DE JUAREZ	32,045	498,767	530,811
9	ACAPULCO DE JUAREZ	89,664	530,812	620,475

**XVI.** Ahora bien, se destaca que este organismo electoral realizó la petición de reimpresión para la corrección de los folios de las boletas electorales de los Ayuntamientos de Acapulco de Juárez y Chilpancingo de los Bravo, correspondientes a los distritos electorales 2 y 7, no obstante en respuesta la paraestatal Talleres Gráficos de México SA de CV, informó que de acuerdo con la agenda de trabajo para la impresión de documentación electoral de diversas entidades federativas debido al proceso electoral concurrente federal y locales, aunado a la poca disponibilidad de materiales, no es posible la reimpresión de las boletas electorales.

**XVII.** Ante las circunstancias expuestas, no atribuibles a este organismo electoral local, se resalta que de acuerdo con la normativa electoral el número de folio de las boletas electorales constituyen una referencia para el control para la asignación de un número suficiente para cada Consejo Distrital Electoral, así como facilitar las actividades para el conteo, sellado, agrupamiento y armado de paquetes electorales para las Mesas Directivas de Casilla. En este mismo sentido, una vez instalada la casillas el día de la jornada electoral, durante la recepción de la votación, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, identifica a cada ciudadano y previa verificación de que se encuentre inscrito en la lista nominal de electores, deberá desprender la boleta cuidando que la fajilla que contiene impreso el número de folio, quede unido al talonario engomado cumpliendo hasta allí su función de control, dicho mecanismo garantiza el secreto del voto de cada ciudadano. En suma, la no consecución de los folios de las boletas de los Ayuntamientos correspondientes a los distritos electorales 2 y 7, no constituyen una violación grave a la certeza de la elección, considerando también la imposibilidad material para su reimpresión, puesto que asociados a otros mecanismo de control para la integración de los paquetes electorales, se garantiza en todo momento que las Mesas Directivas de Casilla cuenten con el número de boletas electorales suficientes de acuerdo a los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electoral.

**XVIII.** Que en términos del anexo 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se faculta a los Consejos Distritales del Instituto, para llevar a cabo el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en las sedes de los consejos distritales, de igual forma señala que deberá designarse a la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.

**XIX.** Que en apoyo a dichas tareas y para garantizar la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para cada elección a realizarse, en este caso Diputaciones locales y Ayuntamientos, se emite el listado de asignación de folios para cada elección y demarcación electoral, el cual se anexa al presente acuerdo como parte integral del mismo.

En atención a las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 41 fracción V, y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 160 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 88, 89, 90, 188 fracción XXXVII, y 315 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se modifica el anexo 2 del acuerdo 130/SE/01-06-2018, mediante el cual se aprueba la impresión de las boletas electorales, que se utilizarán en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en términos de los considerandos XV, XVI y XVII, del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se aprueba el listado de folios de las boletas electorales, a utilizar en el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, mismo que corre agregado y forma parte integral del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdos a los 28 Consejos Distritales Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a efecto de que realicen la agrupación de boletas conforme al listado aprobado.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero, para todos los efectos a que haya lugar.

---

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificados a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Trigésima Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Guerrero, el día quince de junio del dos mil dieciocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE.**

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

**ACUERDO 141/SE/15-06-2018**

**POR EL QUE SE CANCELAN LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, DERIVADO DE LAS RENUNCIAS PRESENTADAS POR CANDIDATAS Y CANDIDATOS, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.**

**ANTECEDENTES**

1. El 20 de abril del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 083/SE/20-04-2018 aprobó el registro supletorio de las planillas y lista de regidurías de representación proporcional para Ayuntamientos, postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

2. Del 1 al 12 de junio del 2018, se recibieron en este Instituto Electoral y ante los Consejos Distritales Electorales correspondientes, 23 renunciaciones a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías a Ayuntamientos, postuladas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo,

---

Movimiento Ciudadano, Impulso Humanista de Guerrero y Coincidencia Guerrerense, así como de las coaliciones "Por Guerrero al Frente" y "Juntos Haremos Historia", respectivamente, mismo que ratificaron sus escritos de renuncia citados ante el Instituto Electoral y los Consejo Distritales Electorales respectivos, levantándose las actas circunstanciadas correspondientes.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

### **C O N S I D E R A N D O**

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**I.** De conformidad con artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de Organismos Públicos Locales que ejercen funciones en diversas materias.

**II.** El artículo 41, párrafo segundo, fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

**III.** Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso e); y 85, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como por el artículo 232, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 269 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es derecho de los Partidos Políticos Nacionales y locales, de las coaliciones y candidaturas comunes formadas por ellos, para este Proceso Electoral Local, registrar candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.

**IV.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los poderes de los Estados se organizarán

---

conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**V.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

**VI.** Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero**

**VII.** Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III, de la Constitución Política Local, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

**VIII.** Los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en concordancia con el artículo 180 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación

---

ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en el que el Consejo General, como órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.**

**IX.** El artículo 173 establece que el Instituto Electoral es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**X.** El artículo 188, fracciones I, XIX, XXXIX, XL y LXXIV, de la Ley Electoral Local vigente, dispone que como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; **registrar las listas de candidatos a diputados de representación proporcional; registrar de manera supletoria las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa; registrar supletoriamente las planillas a candidatos a miembros de los Ayuntamientos y listas de candidatos a regidores de representación proporcional;** además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

**Marco legal de la sustitución de candidaturas**

**XI.** De conformidad con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para la sustitución de candidatos, los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos independientes, lo solicitarán por escrito al Consejo General del Instituto, observando las siguientes disposiciones:

---

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;

II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o **renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.**

La incapacidad para los efectos de sustitución de candidatos, debe aplicarse conforme lo dispone el Código Civil del Estado. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 312 de esta Ley; y

III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General del Instituto, se hará del conocimiento del partido político o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

Las sustituciones de candidatos a que se refiere este artículo, deberán ser aprobadas por el Consejo Electoral correspondiente y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**XII.** En términos del numeral Cuadragésimo de los Lineamientos para el registro de candidatos para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, la sustitución de candidaturas por cualquier causa podrá realizarse libremente dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas y, una vez vencido dicho plazo, solo podrán ser sustituidos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

"Las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia, sólo podrán realizarse hasta treinta días anteriores al de la elección, esto es, **a más tardar el 31 de mayo del 2018.**

A partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro de las candidaturas que renuncia. En todo caso, las renunciadas recibidas por el partido, coalición o candidatura común, deberán ser presentadas ante este Instituto dentro de las 48 horas siguientes a su recepción.

Las renunciadas de candidatos recibidas en el Consejo General de este Instituto, serán comunicadas por el Secretario Ejecutivo a la representación del partido político, coalición o candidatura común que lo registró.

---

El Instituto Electoral, se hará llegar de los elementos necesarios que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura.

Para que surta sus efectos jurídicos la renuncia, es necesario que esta sea ratificada por comparecencia ante el Instituto Electoral, dentro del plazo establecido en el párrafo segundo del presente Lineamiento, por la persona signataria, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo.

Para el caso de sustituciones por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, a la solicitud de sustitución deberá acompañarse, además de los requisitos que señalan los numerales Noveno, Décimo y Décimo Primero de los presentes Lineamientos, lo siguiente:

a) En caso de fallecimiento de la o el candidato: Copia certificada del acta de defunción.

b) En caso de inhabilitación de la o el candidato: Copia certificada de la resolución correspondiente.

c) En caso de incapacidad de la o el candidato: Certificado médico expedido por alguna institución pública de salud, soportado por el diagnóstico de persona especialmente calificada por sus conocimientos en medicina que pueda determinar la incapacidad.

La incapacidad se estará a lo dispuesto por el artículo 40, fracción II del Código Civil del Estado de Guerrero.

d) En caso de renuncia de la o el candidato: Escrito de renuncia suscrita por la o el candidato. Para que surta efectos jurídicos la renuncia es necesario que ésta sea ratificada por comparecencia ante el Instituto Electoral, dentro del plazo establecido en el párrafo segundo del presente Lineamiento por la persona signataria, debiéndose levantar acta circunstanciada respecto a dicha comparecencia".

#### **Aprobación del registro de candidaturas**

**XIII.** El 20 de abril del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 083/SE/20-04-2018 aprobó el registro supletorio de las planillas y lista de regidurías de representación proporcional para Ayuntamientos, postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

---

---

**Escritos de renuncia de candidaturas y ratificación**

**XIV.** El 1 de junio del 2018, el ciudadano Servando Estrada Almazán, presentó ante el Consejo Distrital Electoral 18, con cabecera en Pungarabato, Guerrero, escrito de renuncia al cargo de presidente suplente, del Ayuntamiento de Pungarabato, Guerrero, postulado por la coalición "Juntos Haremos Historia", conformada por los partidos políticos Morena y Encuentro Social, mismo que ratificó su escrito ante el propio Consejo Distrital, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

**XV.** El 5 de junio del 2018, las ciudadanas y ciudadanos Álvaro Gutiérrez Noverón, Emigdio Maldonado Aguirre, Crystal Núñez Gaona y Florencia Ibáñez Solís, presentaron ante el Consejo Distrital Electoral 18, con cabecera en Pungarabato, Guerrero, escritos de renuncia a los cargos de candidaturas a la presidencia propietario y suplente, sindicatura propietario y suplente, respectivamente, del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, postulados por la coalición "Pro Guerrero al Frente", conformada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, mismos que ratificaron su escrito ante el propio Consejo Distrital, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

**XVI.** El 5 de junio del 2018, las ciudadanas y ciudadanos Mateo Carbajal Abonza, Elvia Gurrustieta Soto, Loreto Ávila Cornejo, Anita Domínguez Carbajal, Ma. Angélica González Bustos y Víctor Oscar Baza Franco, presentaron ante el Consejo Distrital Electoral 18, con cabecera en Pungarabato, Guerrero, escritos de renuncia a los cargos de candidaturas a primer regidor propietario, segunda regidora propietaria, tercer regidor propietario, cuarta regidora propietaria, cuarta regidora suplente y quinto regidor propietario, respectivamente, del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, postulados por el Partido de la Revolución Democrática, mismo que ratificaron su escrito ante el propio Consejo Distrital, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

**XVII.** El 5 de junio del 2018, el ciudadano Cuitlahuac Rodríguez Fernández, presentó ante el Consejo Distrital Electoral 18, con cabecera en Pungarabato, Guerrero, escrito de renuncia al cargo de primer regidor propietario, del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, postulado por el Partido Acción Nacional, mismo que ratificó su escrito ante el propio Consejo Distrital, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

**XVIII.** El 5 de junio del 2018, la ciudadana Imelda Moreno

---

Mercado, presentó ante este Instituto Electoral, escrito de renuncia al cargo de primera regidor propietaria, del Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, postulado Movimiento Ciudadano, mismo que ratificó su escrito ante el Instituto Electoral, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

**XIX.** El 5 de junio del 2018, las ciudadanas y ciudadanos Yuridia Ferrer Santiago, Julia Agustina Díaz, Guillermo Cayetano Sixto y Zoilo García Rodrigo, presentaron ante este Instituto Electoral, escritos de renuncia a los cargos de Presidenta propietaria y suplente, sindicatura propietario y segundo regidor propietario, del Ayuntamiento de Acatepec, Guerrero, postulados por el Partido del Trabajo, mismos que ratificaron sus escritos ante el Instituto Electoral, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

**XX.** El 6 de junio del 2018, el ciudadano José Jesús Torres Carbajal, presentó ante el Consejo Distrital Electoral 18, con cabecera en Pungarabato, Guerrero, escrito de renuncia al cargo de primer regidor suplente, del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, postulado por el Partido Acción Nacional, mismo que ratificó su escrito ante el propio Consejo Distrital, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

**XXI.** El 7 de junio del 2018, el ciudadano Marcelo Flores Chávez, presentó ante este Instituto Electoral, escrito de renuncia al cargo de cuarto regidor suplente, del Ayuntamiento de Cochoapa el Grande, Guerrero, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, mismo que ratificó su escrito ante el propio Consejo Distrital, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

**XXII.** El 8 de junio del 2018, el ciudadano Juan Carlos Ramos Rodríguez, presentó ante el Consejo Distrital Electoral 14, con cabecera en Ayutla de los Libres, Guerrero, escrito de renuncia al cargo de candidato propietario a presidente municipal del Ayuntamiento de Florencio Villarreal, postulado por el partido político Impulso Humanista de Guerrero, mismo que fue ratificado ante el propio Consejo Distrital, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

**XXIII.** El 9 de junio del 2018, las ciudadanas Argelia Arroyo Martínez y Jacqueline Rueda Rosales, presentaron ante el Consejo Distrital Electoral 14, con cabecera en Ayutla de los Libres, Guerrero, escrito de renuncia al cargo de candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, postuladas por el partido

---

político Impulso Humanista de Guerrero, mismo que fue ratificado ante el propio Consejo Distrital, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

**XXIV.** El 12 de junio del 2018, la ciudadana Elitania Nava Javier, presentó ante el Consejo Distrital Electoral 10, con cabecera en Tecpan de Galeana, escrito de renuncia al cargo de candidata a primera regidora propietaria del Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, postulada por el partido político Coincidencia Guerrerense, mismo que fue ratificado ante el propio Consejo Distrital, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

#### **Imposibilidad de sustitución**

Como ha sido señalado, las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia solo podrían realizarse si esta era presentada a más tardar el 31 de mayo del 2018, por lo que al haber sido presentadas las renunciaciones referidas, con fechas posteriores al día 31 de mayo del presente año, no existe posibilidad para los partidos políticos o coaliciones de llevar a cabo su sustitución.

#### **Cancelaciones de registros**

**Cancelación del registro de la planilla del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, postulada por la coalición "Por Guerrero al Frente" y la lista de regidurías postuladas por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática**

**XXV.** La planilla del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, postulada por la coalición "Por Guerrero al Frente", y la lista de regidurías registrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática están integradas como se muestra a continuación:

#### **Planilla del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, postulada por la coalición "Por Guerrero al Frente"**

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENCIA	ALVARO GUTIÉRREZ NOVERON	EMIGDIO MALDONADO AGUIRRE
SINDICATURA	CRYSTAL NÚÑEZ GAONA	FLORENCIA IBAÑEZ SOLÍS

#### **Lista de regidurías del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, postulada por el Partido Acción Nacional**

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRIMERA REGIDURÍA	CUITLAHUAC RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ	JOSÉ JESÚS TORRES CARBAJAL
SEGUNDA REGIDURÍA	SARAHÍ DOMÍNGUEZ REAL	ISIDRA REAL BEIZA
TERCERA REGIDURÍA	ZAIM MUNDO ABONZA	HUMBERTO PERALTA PALACIOS

**Lista de regidurías del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, postulada por el Partido de la Revolución Democrática**

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRIMERA REGIDURÍA	MATEO CARBAJAL ABONZA	ADAM GAONA URBINA
SEGUNDA REGIDURÍA	ELVIA GURRUSTIETA SOTO	DEYSI YURIDIA SERRANO MOLINA
TERCERA REGIDURÍA	LORETO ÁVILA CORNEJO	ANATOLIO BENÍTEZ CARBAJAL
CUARTA REGIDURÍA	ANITA DOMÍNGUEZ CARBAJAL	MA. ANGÉLICA GONZÁLEZ BUSTOS
QUINTA REGIDURÍA	VÍCTOR OSCAR BAZA FRANCO	ABELARDO MALDONADO BUSTOS
SEXTA REGIDURÍA	BRENDA YOMIRA HERNÁNDEZ MACEDO	MARIBEL JAIMEZ RODRÍGUEZ

El 5 de junio del 2018, las ciudadanas y ciudadanos Álvaro Gutiérrez Noverón, Emigdio Maldonado Aguirre, Crystal Núñez Gaona y Florencia Ibáñez Solís, presentaron ante el Consejo Distrital Electoral 18, con cabecera en Pungarabato, Guerrero, escritos de renuncia a los cargos de candidaturas a la presidencia propietario y suplente, sindicatura propietario y suplente, respectivamente, del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, postulados por la coalición "Por Guerrero al Frente", conformada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, mismos que ratificaron su escrito ante el propio Consejo Distrital, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

Asimismo, el mismo 5 de junio del 2018, las ciudadanas y ciudadanos Mateo Carbajal Abonza, Elvia Gurrustieta Soto, Loreto Ávila Cornejo, Anita Domínguez Carbajal, Ma. Angélica González Bustos y Víctor Oscar Baza Franco, presentaron ante el Consejo Distrital Electoral 18, con cabecera en Pungarabato, Guerrero, escritos de renuncia a los cargos de candidaturas a primer regidor propietario, segunda regidora propietaria, tercer regidor propietario, cuarta regidora propietaria, cuarta regidora suplente y quinto regidor propietario, respectivamente, del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, postulados por el Partido de la Revolución Democrática, mismo que ratificaron su escrito ante el propio Consejo Distrital, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

De igual forma, el 5 de junio del 2018, el ciudadano Cuitlahuac Rodríguez Fernández, presentó ante el Consejo Distrital Electoral 18, con cabecera en Pungarabato, Guerrero, escrito de renuncia al cargo de primer regidor propietario, del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, postulado por el Partido Acción Nacional, mismo que ratificó su escrito ante el propio Consejo Distrital, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

Por último, el 6 de junio del 2018, el ciudadano José Jesús

Torres Carbajal, presentó ante el Consejo Distrital Electoral 18, con cabecera en Pungarabato, Guerrero, escrito de renuncia al cargo de primer regidor suplente, del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, postulado por el Partido Acción Nacional, mismo que ratificó su escrito ante el propio Consejo Distrital, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

En consecuencia, al haberse presentado las renunciaciones a los cargos de la presidencia municipal propietario y suplente y a la sindicatura propietario y suplente, respectivamente, lo procedente es cancelar el registro de la planilla del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, postulada por la coalición "Por Guerrero al Frente", conformada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, y en virtud de que las candidaturas edilicias son registradas por planillas formadas por los candidatos a la presidencia y sindicatura, así como una lista de regidurías, en términos del artículo 272, fracción III, de la Ley Electoral local, se considera procedente cancelar el registro de las listas de regidurías postuladas por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, al no poder subsistir de forma incompleta.

Cabe precisar que el partido político Movimiento Ciudadano no registró lista de regidurías al Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón.

**Cancelación del registro de la planilla y la lista de regidurías del Ayuntamiento de Acatepec, Guerrero, postulada por el Partido del Trabajo**

**XXVI.** La planilla y la lista de regidurías del Ayuntamiento de Acatepec, postulada por el Partido del Trabajo, está integrada en los términos siguientes:

**Planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento de Acatepec, postulada por el Partido del Trabajo**

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENCIA	YURIDIA FERRER SANTIAGO	JULIA AGUSTINA DÍAZ
SINDICATURA	GUILLERMO CAYETANO SIXTO	RIGOBERTO MODESTO ROMUALDO
PRIMERA REGIDURÍA	HOSANNA PRISCILIANO PARRA	ALBINA SANTIAGO DIRCIO
SEGUNDA REGIDURÍA	ZOILO GARCÍA RODRIGO	FÉLIX SÁNCHEZ DE LA CRUZ HILARIA

El 5 de junio del 2018, las ciudadanas y ciudadanos Yuridia Ferrer Santiago, Julia Agustina Díaz, Guillermo Cayetano Sixto y Zoilo García Rodrigo, presentaron ante este Instituto Electoral, escritos de renuncia a los cargos de Presidenta

propietaria y suplente, sindicatura propietario y segundo regidor propietario, del Ayuntamiento de Acatepec, Guerrero, postulados por el Partido del Trabajo, mismos que ratificaron sus escritos ante el Instituto Electoral, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

En consecuencia, al haberse presentado las renunciaciones a los cargos de la presidencia municipal propietario y suplente y a la sindicatura propietario, respectivamente, lo procedente es cancelar el registro de la planilla del Ayuntamiento de Acatepec, postulada por el Partido del Trabajo, y en virtud de que las candidaturas edilicias son registradas por planillas formadas por los candidatos a la presidencia y sindicatura, así como una lista de regidurías, en términos del artículo 272, fracción III, de la Ley Electoral local, se considera procedente cancelar el registro de la lista de regidurías postulada por el Partido del Trabajo, al no poder subsistir de forma incompleta.

**Cancelación del registro de la planilla y la lista de regidurías del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, postulada por el partido político Impulso Humanista de Guerrero**

**XXVII.** La planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento de Teloloapan, postulada por el partido político Impulso Humanista de Guerrero, está integrada en los términos siguientes:

**Planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento de Teloloapan, postulada por el Partido Impulso Humanista de Guerrero**

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENCIA	ARGELIA ARROYO MARTÍNEZ	JACQUELINE RUEDA ROSALES
SINDICATURA	JULIAN BRAVO ALVARADO	JUAN DANIEL PORTILLO CATALÁN
PRIMERA REGIDURÍA	YASMIN CATALÁN BRAVO	MA. SANTOS SALGADO FLORES

El 9 de junio del 2018, las ciudadanas Argelia Arroyo Martínez y Jacqueline Rueda Rosales, presentaron ante el Consejo Distrital Electoral 14, con cabecera en Ayutla de los Libres, Guerrero, escrito de renuncia al cargo de candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, postuladas por el partido político Impulso Humanista de Guerrero, mismo que fue ratificado ante el propio Consejo Distrital Electoral, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

En consecuencia, al haberse presentado las renunciaciones a los cargos de la presidencia municipal propietaria y suplente, respectivamente, lo procedente es cancelar el registro de la planilla del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, postulada por el Partido del Trabajo, y en virtud de que las candidaturas

edilicias son registradas por planillas formadas por los candidatos a la presidencia y sindicatura, así como una lista de regidurías, en términos del artículo 272, fracción III, de la Ley Electoral local, se considera procedente cancelar el registro de la lista de regidurías postulada por el partido político Impulso Humanista de Guerrero, al no poder subsistir de forma incompleta.

**Cancelación del registro de la candidatura a la presidencia suplente del Ayuntamiento de Pungarabato, Guerrero, postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia"**

**XXVIII.** La planilla del Ayuntamiento de Pungarabato, postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia", está integrada en los términos siguientes:

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENCIA	LUIS JESÚS AVELLANEDA PINEDA	SERVANDO ESTRADA ALMAZÁN
SINDICATURA	SANTA IBAÑEZ GARCÍA	NELIZANDRA AGUIRRE SALAZAR

El 1 de junio del 2018, el ciudadano Servando Estrada Almazán, presentó ante el Consejo Distrital Electoral 18, con cabecera en Pungarabato, Guerrero, escrito de renuncia al cargo de presidente suplente, del Ayuntamiento de Pungarabato, Guerrero, postulado por la coalición "Juntos Haremos Historia", conformada por los partidos políticos Morena y Encuentro Social, mismo que ratificó su escrito ante el propio Consejo Distrital, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

En consecuencia, lo procedente es cancelar el registro del ciudadano **Servando Estrada Almazán**, candidato suplente a presidente municipal del Ayuntamiento de Pungarabato, Guerrero, postulado por la coalición "Juntos Haremos Historia", en virtud de que la renuncia obedece a la voluntad del candidato a renunciar a su cargo, quedando subsistente el registro del ciudadano **Luis Jesús Avellaneda Pineda**, como candidato propietario a presidente municipal, así como las candidaturas a la sindicatura, y las listas de regidurías postuladas por los partidos políticos Morena y Encuentro Social, respectivamente, quedando la planilla del Ayuntamiento de Pungarabato, Guerrero, postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia", en los términos siguientes:

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENCIA	LUIS JESÚS AVELLANEDA PINEDA	RENUNCIÓ
SINDICATURA	SANTA IBAÑEZ GARCÍA	NELIZANDRA AGUIRRE SALAZAR

**Cancelación del registro de la primera regiduría propietaria del Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, postulada por el partido político Movimiento Ciudadano**

**XXIX.** La lista de regidurías registrada por el partido político Movimiento Ciudadano, en el Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, está integrada en los términos siguientes:

**Lista de regidurías del Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, postulada por el partido político Movimiento Ciudadano**

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRIMERA REGIDURÍA	IMELDA MORENO MERCADO	REYNA GILES MORALES
SEGUNDA REGIDURÍA	JOSÉ MANUEL BARRIENTOS MESINO	FRAY SERVANDO DEL VALLE ACUÑA
TERCERA REGIDURÍA	ARFEDALIA BUSTOS ALCANTAR	RAMONA DEL VALLE DE LA CRUZ

El 5 de junio del 2018, la ciudadana Imelda Moreno Mercado, presentó ante este Instituto Electoral, escrito de renuncia al cargo de primera regidor propietaria, del Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, postulado Movimiento Ciudadano, mismo que ratificó su escrito ante el Instituto Electoral, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

En consecuencia, lo procedente es cancelar el registro de la ciudadana **Imelda Moreno Mercado**, candidata propietaria a primera regidora del Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero postulada por el partido político Movimiento Ciudadano, en virtud de que la renuncia obedece a la voluntad de la candidata a renunciar a su cargo, quedando subsistente el registro de la ciudadana **Reyna Giles Morales**, como candidata suplente a primera regidora, y demás integrantes de la listas de regidurías, en los términos siguientes:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRIMERA REGIDURÍA	RENUNCIÓ	REYNA GILES MORALES
SEGUNDA REGIDURÍA	JOSÉ MANUEL BARRIENTOS MESINO	FRAY SERVANDO DEL VALLE ACUÑA
TERCERA REGIDURÍA	ARFEDALIA BUSTOS ALCANTAR	RAMONA DEL VALLE DE LA CRUZ

**Cancelación del registro de la primera regiduría propietaria del Ayuntamiento de Cochoapa el Grande, Guerrero, postulada por el Partido Revolucionario Institucional**

**XXX.** La lista de regidurías registrada por el Partido Revolucionario Institucional, en el Ayuntamiento de Cochoapa el Grande, está integrada en los términos siguientes:

**Lista de regidurías del Ayuntamiento de Cochoapa el Grande, postulada por el Partido Revolucionario Institucional**

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRIMERA REGIDURÍA	RAFAELA JULIAN GARCÍA	EDUARDA GARCÍA MENDOZA
SEGUNDA REGIDURÍA	FERNANDO PONCE MORENO	BRÍGIDO PONCE GARCÍA
TERCERA REGIDURÍA	NAZARIA FLORES GONZÁLEZ	AURELIA DE LA CRUZ GONZÁLEZ
CUARTA REGIDURÍA	CATARINO MORENO VENTURA	MARCELO FLORES CHÁVEZ

El 7 de junio del 2018, el ciudadano Marcelo Flores Chávez, presentó ante este Instituto Electoral, escrito de renuncia al cargo de cuarto regidor suplente, del Ayuntamiento de Cochoapa el Grande, Guerrero, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, mismo que ratificó su escrito ante el propio Consejo Distrital, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

En consecuencia, lo procedente es cancelar el registro del ciudadano **Marcelo Flores Chávez**, candidato suplente a primer regidor del Ayuntamiento de Cochoapa el Grande, Guerrero, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, en virtud de que la renuncia obedece a la voluntad del candidato a renunciar a su cargo, quedando subsistente el registro del ciudadano **Catarino Moreno Ventura**, como candidato propietario a primer regidor, y demás integrantes de la listas de regidurías, en los términos siguientes:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRIMERA REGIDURÍA	RAFAELA JULIAN GARCÍA	EDUARDA GARCÍA MENDOZA
SEGUNDA REGIDURÍA	FERNANDO PONCE MORENO	BRÍGIDO PONCE GARCÍA
TERCERA REGIDURÍA	NAZARIA FLORES GONZÁLEZ	AURELIA DE LA CRUZ GONZÁLEZ
CUARTA REGIDURÍA	CATARINO MORENO VENTURA	RENUNCIÓ

**Cancelación del registro de la candidatura al cargo de presidencia propietaria del Ayuntamiento de Florencio Villarreal, Guerrero, postulada por el partido político Impulso Humanista de Guerrero**

**XXXI.** La planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento de Florencio Villarreal, postulada por el partido político Impulso Humanista de Guerrero, está integrada en los términos siguientes:

**Planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento de Florencio Villarreal, postulada por el Partido Impulso Humanista de Guerrero**

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENCIA	JUAN CARLOS RAMOS RODRÍGUEZ	JUAN GERARDO CRUZ BRACAMONTES
SINDICATURA	ADA IRIS JACINTO GALLARDO	GUADALUPE OLLUA MARTÍNEZ
PRIMERA REGIDURIA	MIGUEL ÁNGEL OLLUA MARTÍNEZ	HILDER GALLARDO CORTEZ
SEGUNDA REGIDURÍA	DANIA GALLARDO CORTEZ	ISAMAR PLATERO BENÍTEZ

El 8 de junio del 2018, el ciudadano Juan Carlos Ramos Rodríguez, presentó ante el Consejo Distrital Electoral 14, con cabecera en Ayutla de los Libres, Guerrero, escrito de renuncia al cargo de candidato propietario a presidente municipal del Ayuntamiento de Florencio Villarreal, postulado por el partido político Impulso Humanista de Guerrero, mismo que fue ratificado ante el propio Consejo Distrital, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

En consecuencia, lo procedente es cancelar el registro del ciudadano **Juan Carlos Ramos Rodríguez**, candidato propietario a la presidencia del Ayuntamiento de Florencio Villarreal, Guerrero, postulado por el partido político Impulso Humanista de Guerrero, en virtud de que la renuncia obedece a la voluntad del candidato a renunciar a su cargo, quedando subsistente el registro del ciudadano **Juan Gerardo Cruz Bracamontes**, como candidato suplente a la presidencia, así como las candidaturas a la sindicatura, y la lista de regidurías, en los términos siguientes:

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENCIA	RENUNCIÓ	JUAN GERARDO CRUZ BRACAMONTES
SINDICATURA	ADA IRIS JACINTO GALLARDO	GUADALUPE OLLUA MARTINEZ
PRIMERA REGIDURÍA	MIGUEL ANGEL OLLUA MARTINEZ	HILDER GALLARDO CORTEZ
SEGUNDA REGIDURIA	DANIA GALLARDO CORTEZ	ISAMAR PLATERO BENÍTEZ

**Cancelación del registro de la primera regiduría propietaria del Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, postulada por el Partido Coincidencia Guerrerense**

**XXXII.** La lista de regidurías del Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, postulada por el partido político Coincidencia Guerrerense, está integrada en los términos siguientes:

**Lista de regidurías del Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, postulada por el Partido Coincidencia Guerrerense**

Cargo	Propietario	Suplente
PRIMERA REGIDURÍA	ELITANIA NAVA JAVIER	MARGARITA ROMERO NAJERA
SEGUNDA REGIDURIA	JUAN RABADAN SOSA	ANDRÉS LUIS BARRAGAN
TERCERA REGIDURIA	MARGARITA BENÍTEZ REYNOSO	CONSUELO FIXTECO NAVARRETE
CUARTA REGIDURIA	NELSON RENTERIA DEL CARMEN	FERNANDO NAVA JAVIER
QUINTA REGIDURIA	GISELA ESPIZA MESINO	CINTHYA ITZEL FIERRO RIVERA
SEXTA REGIDURIA	EDUARDO MANDUJANO EROSA	EMILIANO MARQUEZ ROJAS

El 12 de junio del 2018, la ciudadana Elitania Nava Javier, presentó ante el Consejo Distrital Electoral 10, con cabecera en Tecpan de Galeana, escrito de renuncia al cargo de candidata a primera regidora propietaria del Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, postulada por el partido político Coincidencia

Guerrerense, mismo que fue ratificado ante el propio Consejo Distrital, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

En consecuencia, lo procedente es cancelar el registro de la ciudadana **Elitania Nava Javier**, candidata propietaria a primera regidora del Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, postulada por el partido político Coincidencia Guerrerense, en virtud de que la renuncia obedece a la voluntad de la candidata a renunciar a su cargo, quedando subsistente el registro de la ciudadana **Margarita Romero Nájera**, como candidata suplente a primera regidora, así como los demás integrantes de la lista de regidurías, en los términos siguientes:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENCIA	ALEJANDRINA MAGAÑA DE JESÚS	VALENTINA RABADAN SOZA
SINDICATURA	MIGUEL CATALÁN VALENTE	ORBELIN VAZQUEZ BENÍTEZ
PRIMERA REGIDURÍA	RENunció	MARGARITA ROMERO NÁJERA
SEGUNDA REGIDURÍA	JUAN RABADAN SOSA	ANDRÉS LUIS BARRAGÁN
TERCERA REGIDURÍA	MARGARITA BENÍTEZ REYNOSO	CONSUELO FIXTECO NAVARRETE
CUARTA REGIDURÍA	NELSON RENTERÍA DEL CARMEN	FERNANDO NAVA JAVIER
QUINTA REGIDURÍA	GISELA ESPIZA MESINO	CINTHYA ITZEL FIERRO RIVERA
SEXTA REGIDURÍA	EDUARDO MANDUJANO EROSA	EMILIANO MARQUEZ ROJAS

**Imposibilidad de modificación a la impresión de las boletas electorales de la elección de Ayuntamientos.**

**XXXIII.** En términos de los artículos 267 y 268 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 176 del Reglamento de Elecciones, y 312, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas; lo anterior, considerando, entre otros factores, que las mismas deberán obrar en poder del consejo distrital quince días antes de la elección, a fin de poder ser entregadas a los presidentes de las mesas directivas dentro de los cinco días previos a la Jornada Electoral, por lo que se arriba a la conclusión que **no habrá modificación** alguna de las mismas, conforme a los siguientes razonamientos:

1. La aprobación de la documentación electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 158, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones, deberá hacerse con la suficiente anticipación para asegurar su producción y distribución oportuna, en cumplimiento de los plazos establecidos en la legislación federal.

2. En este sentido, el 01 de junio del 2018, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el Acuerdo 130/SE/01-06-2018, por el que aprobó la impresión de las boletas electorales, que se utilizarán en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, determinando en su punto segundo, que las boletas electorales para la elección de diputaciones locales incluirán todos los emblemas de los partidos políticos contendientes en los distritos electorales que hubieren registrado listas de representación proporcional.

3. El 2 de junio del 2018, el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio número 3459, entregó a Talleres Gráficos de México, en archivo electrónico, los modelos definitivos de las boletas electorales para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, para su impresión.

4. El día 7 de junio del 2018, Talleres Gráficos de México, mediante oficio 303, informó a este Instituto Electoral que con fecha 7 de junio del 2018, se imprimieron las boletas electorales de la elección de Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en el Estado de Guerrero; en tanto que las boletas electorales para la elección de Ayuntamientos se imprimirían el 8 de junio del 2018.

5. En ese sentido, derivado de la procedencia de las cancelaciones de registros de planillas, listas de regidurías y candidaturas en específico, dado que las boletas electorales para la elección de ayuntamientos ya fueron impresas, de conformidad con el informe presentado por Talleres Gráficos de México, se determina que jurídica, presupuestal y materialmente resulta imposible modificar la impresión de las boletas electorales de la elección de Ayuntamientos.

**Votación emitida respecto de una planilla que aparece en la boleta, pero cuyo registro ha sido cancelado.**

**XXXIV.** Lo votos emitidos a favor de las planillas que les sea cancelado el registro, a fin de tutelar los principios de certeza y seguridad jurídica, tendrán los mismos efectos jurídicos que los emitidos a favor de candidatos no registrados, por las siguientes consideraciones:

La renuncia de las candidaturas en los Ayuntamientos de Cutzamala de Pinzón, Acatepec y Teloloapan, postulados por la coalición "Por Guerrero al Frente", el Partido del Trabajo e Impulso

---

Humanista de Guerrero, respectivamente, de ejercer su derecho de voto pasivo, tales candidaturas perdieron todos sus efectos jurídicos y, por ende el registro legal ante esta autoridad. Así, aunque los nombres de las ciudadanas y ciudadanos respectivos se encuentre plasmados en la boleta electoral de la elección de los Ayuntamientos correspondientes, dada la imposibilidad de su reimpresión, para efectos prácticos es similar a una candidata no registrada, por ende las boletas que se marquen en el recuadro en donde aparecen sus nombres tendrán las mismas consecuencias jurídicas que los votos que reciben en el apartado correspondiente a los candidatos no registrados, teniendo el mismo tratamiento que establece el artículo 337, fracción III, de la Ley Electoral Local.

Al respecto, cabe citar la Tesis XIX/2017, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro **VOTOS INVÁLIDOS. SON AQUELLOS EMITIDOS A FAVOR DE UNA CANDIDATURA CUYO REGISTRO FUE CANCELADO (LEGISLACIÓN DE TLAXCALA Y SIMILARES)**, en la que se establece que la cancelación del registro de una candidatura previamente a la jornada electoral, implica la nulidad de los votos emitidos a su favor, pues se trata de sufragios inválidos que se sumarán a los votos nulos, porque se emiten a favor de una candidatura que al día de la jornada electoral no cuenta con el registro legal correspondiente.

El criterio emitido en la Tesis XIX/2017, surge de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-828/2016, en el que entre otras cosas, señala que:

"Se debe considerar que los votos emitidos durante la jornada electoral deben cumplir ciertos requisitos para su validez, uno de los cuales lo constituye precisamente el hecho de que sean realizados en favor de candidatos que cuenten con un registro previo y válido.

Considerar lo contrario, implicaría generar inequidad, falta de certeza e inseguridad jurídica en la contienda electoral, ya que, los candidatos registrados han cumplido los requisitos exigidos por la normatividad aplicable -situación que ha sido verificada por la autoridad electoral- y contenido en un proceso bajo determinado esquema reglamentario; mientras que los candidatos no registrados, no se han visto sometidos a tales exigencias.

**Por mayoría de razón, la misma situación acontece respecto de candidatos cuyo registro ha sido cancelado válidamente,** pues inobservaría los principios de certeza y seguridad jurídica que deben regir en todo proceso electoral, al permitir que por la sola

---

circunstancia fáctica que sus nombres aparezcan en la boleta electoral, las marcas contenidas en dicha documentación cuenten como votos válidos a su favor, puesto que precisamente el principio de definitividad impide la actualización de tal circunstancia".

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente: SUP-JDC-713/2004, estableció lo siguiente:

De esta forma, esta Sala Superior considera que, contrariamente a lo aducido por los actores, de la interpretación gramatical, sistemática y funcional de los preceptos citados y transcritos, **no puede considerarse que el voto emitido en favor de un candidato o fórmula de candidatos no registrados deba ser considerado como un voto válido ni, mucho menos, que resulte eficaz**, pues no es dable jurídicamente otorgar las constancias de mayoría ni, mucho menos, asignar regidurías por el principio de representación proporcional, a ciudadanos que no fueron registrados por la autoridad electoral administrativa competente (en virtud de haber sido postulados por algún partido político, agrupación o coalición), por el simple hecho de que la ciudadanía haya escrito su nombre en el rubro de la boleta electoral relativo a los candidatos no registrados y que hayan obtenido el mayor número de votos, pues, según se adelantó, de conformidad con los artículos 68, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 13, del Código Electoral para esa entidad federativa, interpretados conforme con la Constitución y sistemáticamente con todas las disposiciones reseñadas en párrafos precedentes y que han sido transcritas al principio de este considerando, sólo el partido político, agrupación o coalición que alcance el mayor número de votos obtendrá la presidencia y la sindicatura (en su caso, las regidurías), en tanto que las regidurías serán asignadas a los partidos políticos, agrupaciones o coaliciones, de acuerdo con lo previsto al efecto en la normativa electoral aplicable, razón por la cual únicamente a los candidatos postulados por los partidos, agrupaciones o coaliciones y que hayan obtenido el registro respectivo oportunamente, les serán expedidas las constancias correspondientes.

Por último, cabe señalar que estos votos emitidos a favor de candidaturas canceladas al no tener validez, no pueden tener efectos legales para conservar el registro del partido político, dado que en términos del artículo 167, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para no perder el registro un partido político estatal o la acreditación un partido político nacional, deberá obtener el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones.

---

En ese tenor, el artículo 20, párrafo segundo, fracción II de la citada Ley Electoral Local, dispone que la **votación municipal válida**, es la que resulte de deducir de la votación municipal emitida, los votos nulos y de los candidatos no registrados en el municipio que corresponda; en ese contexto, la votación emitida a favor de candidaturas a las que se les cancele el registro no surtirá efectos para la conservación del registro o acreditación.

Al respecto, cabe citar la Tesis LIII/2016, bajo el rubro: **VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA. ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN PARA QUE UN PARTIDO POLÍTICO CONSERVE SU REGISTRO**, la cual dispone que: se advierte que, los partidos políticos a fin de conservar su registro deben obtener al menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección en la que participen. Ahora bien, a través de la figura de las candidaturas independientes, los ciudadanos pueden participar para ser votados a cargos de elección popular. Por ello, los votos emitidos a favor de las candidaturas independientes son plenamente válidos, con impacto y trascendencia en las elecciones uninominales, por lo que deben computarse para efectos de establecer el umbral del 3% para la conservación del registro de un partido político, en virtud de que éste es determinado por la suma de voluntades ciudadanas a través del sufragio, en un porcentaje suficiente que soporte la existencia de un instituto político. De ahí que, **para efectos de la conservación del registro de un partido político nacional la votación válida emitida se integrará con los votos depositados a favor de los diversos partidos políticos y de las candidaturas independientes, que son los que cuentan para elegir presidente, senadores y diputados, deduciendo los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.**

Por lo expuesto, los votos marcados a favor de las planilla del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, postulada por la coalición "Por Guerrero al Frente"; del Ayuntamiento de Acatepec, Guerrero, postulada por el Partido del Trabajo; y la del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, postulada por el partido político Impulso Humanista de Guerrero, se considerarán como de una candidatura no registrada y los mismos no surten efectos jurídicos para conservar su registro o acreditación.

#### **Determinación del Consejo General**

**XXXV.** Por las consideraciones antes expuestas, este Consejo General considera procedente aprobar la cancelación de los registros de candidaturas a cargos de elección popular, derivado de las renunciaciones presentadas por candidatas y candidatos, durante el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, en los términos precisados en el presente Acuerdo.

---

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 188, fracciones I, II, XXXIX y LXXIV, y 277, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 281, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones; el numeral Cuadragésimo de los Lineamientos para el registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se cancela el registro de la planilla del Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, postulada por la coalición "Por Guerrero al Frente" y las listas de regidurías postuladas por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, respectivamente, en términos del considerando XXV, del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se cancela el registro de la planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento de Acatepec, Guerrero, postulada por el Partido del Trabajo, en términos del considerando XXVI, del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se cancela el registro de la planilla y la lista de regidurías del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, postulada por el partido político Impulso Humanista de Guerrero, en términos del considerando XXVII, del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se cancela el registro del ciudadano **Servando Estrada Almazán**, a la candidatura suplente a presidente municipal del Ayuntamiento de Pungarabato, Guerrero, postulado por la coalición "Juntos Haremos Historia", quedando subsistente el registro del ciudadano **Luis Jesús Avellaneda Pineda**, como candidato propietario a presidente municipal, así como las candidaturas a la sindicatura; quedando integrada la planilla del Ayuntamiento de Pungarabato, Guerrero, postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia", conforme a lo siguiente:

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENCIA	LUIS JESÚS AVELLANEDA PINEDA	RENUNCIÓ
SINDICATURA	SANTA IBAÑEZ GARCÍA	NELIZANDRA AGUIRRE SALAZAR

**QUINTO.** Se cancela el registro de la ciudadana **Imelda Moreno Mercado**, candidata propietaria a primera regidora del Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, postulada por el partido político Movimiento Ciudadano, quedando subsistente el registro de la

ciudadana **Reyna Giles Morales**, como candidata suplente a primera regidora, y demás integrantes de la listas de regidurías, en los términos siguientes:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRIMERA REGIDURÍA	RENUNCIÓ	REYNA GILES MORALES
SEGUNDA REGIDURÍA	JOSÉ MANUEL BARRIENTOS MESINO	FRAY SERVANDO DEL VALLE ACUÑA
TERCERA REGIDURIA	ARFEDALIA BUSTOS ALCANTAR	RAMONA DEL VALLE DE LA CRUZ

**SEXTO.** Se cancela el registro del ciudadano **Marcelo Flores Chávez**, candidato suplente a primer regidor del Ayuntamiento de Cochoapa el Grande, Guerrero, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, quedando subsistente el registro del ciudadano **Catarino Moreno Ventura**, como candidato propietario a primer regidor, y demás integrantes de la listas de regidurías, en los términos siguientes:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRIMERA REGIDURÍA	RAFAELA JULIAN GARCÍA	EDUARDA GARCÍA MENDOZA
SEGUNDA REGIDURÍA	FERNANDO PONCE MORENO	BRÍGIDO PONCE GARCÍA
TERCERA REGIDURÍA	NAZARIA FLORES GONZÁLEZ	AURELIA DE LA CRUZ GONZÁLEZ
CUARTA REGIDURÍA	CATARINO MORENO VENTURA	RENUNCIÓ

**SÉPTIMO.** Se cancela el registro del ciudadano **Juan Carlos Ramos Rodríguez**, candidato propietario a la presidencia del Ayuntamiento de Florencio Villarreal, Guerrero, postulado por el partido político Impulso Humanista de Guerrero, quedando subsistente el registro del ciudadano **Juan Gerardo Cruz Bracamontes**, como candidato suplente a la presidencia, así como las candidaturas a la sindicatura, y la lista de regidurías, en los términos siguientes:

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENCIA	RENUNCIO	JUAN GERARDO CRUZ BRACAMONTES
SINDICATURA	ADA IRIS JACINTO GALLARDO	GUADALUPE OLLUA MARTINEZ
PRIMERA REGIDURÍA	MIGUEL ÁNGEL OLLUA MARTINEZ	HILDER GALLARDO CORTEZ
SEGUNDA REGIDURIA	DANIA GALLARDO CORTEZ	ISAMAR PLATERO BENITEZ

**OCTAVO.** Se cancela el registro de la ciudadana **Elitania Nava Javier**, candidata propietaria a primera regidora del Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, postulada por el partido político Coincidencia Guerrerense, quedando subsistente el registro de la ciudadana **Margarita Romero Nájera**, como candidata suplente a primera regidora, así como los demás integrantes de la lista de regidurías, en los términos siguientes:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRIMERA REGIDURÍA	RENUNCIO	MARGARITA ROMERO NÁJERA
SEGUNDA REGIDURÍA	JUAN RABADAN SOSA	ANDRÉS LUIS BARRAGÁN
TERCERA REGIDURÍA	MARGARITA BENÍTEZ REYNOSO	CONSUELO FIXTECO NAVARRETE
CUARTA REGIDURÍA	NELSON RENTERÍA DEL CARMEN	FERNANDO NAVA JAVIER
QUINTA REGIDURÍA	GISELA ESPIZA MESINO	CINTHYA ITZEL FIERRO RIVERA
SEXTA REGIDURIA	EDUARDO MANDUJANO EROSA	EMILIANO MARQUEZ ROJAS

**NOVENO.** No habrá modificación a las boletas electorales de la elección de ayuntamientos, en términos del considerando XXXIII, del presente acuerdo.

**DÉCIMO.** Los votos marcados a favor de las planillas señaladas en los puntos primero, segundo y tercero del presente Acuerdo, se considerarán como de una candidatura no registrada, en términos del considerando XXXIV del presente acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO.** Comuníquese vía correo electrónico las cancelaciones de registros a los Consejos Distritales Electorales 10, 14, 18, 20, 26 y 28 con sedes en Tecpan de Galeana, Ayutla de los Libres, Pungarabato, Teloloapan, Atlixnac y Tlapa de Comonfort, Guerrero, respectivamente, para los efectos a que haya lugar.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Comuníquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero.

**DÉCIMO TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Trigésima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el quince de junio del año dos mil dieciocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE.**

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

1er. Piso, Boulevard  
René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos  
Hidráulicos  
C. P. 39075  
CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02/03

**TARIFAS**

**INSERCIONES**

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 2.40</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 4.00</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 5.60</b>

**SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS**

<b>SEIS MESES.....</b>	<b>\$ 401.00</b>
<b>UN AÑO.....</b>	<b>\$ 860.43</b>

**SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO**

<b>SEIS MESES.....</b>	<b>\$ 704.35</b>
<b>UN AÑO.....</b>	<b>\$ 1,388.69</b>

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

<b>DEL DIA.....</b>	<b>\$ 18.40</b>
<b>ATRASADOS.....</b>	<b>\$ 28.01</b>

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.